

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°277-2025-GM-MDJLBYSR

J.L. Bustamante y Rivero, de 27 noviembre de 2025

VISTO:

El Informe Legal N°393-2025-OGAJ-MDJLBYSR, y demás antecedentes que formarán parte de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el “**INTERÉS GENERAL**” de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el “**INTERÉS PÚBLICO**” tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 220, establece que, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 14ta. Edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L., Lima – Perú, Publicado en Julio 2019, Pág. 223, Título IV “¿Ante quién se presenta el recurso?”) Señala: “Conforme a la norma comentada el recurso de apelación habrá de presentarse ante el mismo órgano que expidió la resolución, para que conminatoriamente eleve lo actuado a su superior, con todo el expediente organizado. El plazo para la elevación del expediente es en el día de su presentación (Núm. 14.1 del Art. 143 del TUO de la LPAG) bajo responsabilidad (Núm. 261.2 del Art. 261 del TUO de la LPAG). No cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso al superior jerárquico”. El subrayado es nuestro.

Igualmente, el Numeral 218.2 del Artículo 218 del TUO de la Ley 27444; establece como término para la interposición del recurso, el plazo de quince (15) días perentorios.

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la citada norma.

Que, Mediante expediente N°10189-2025, de fecha 09 de mayo del 2025, la administrada SANTUSA ZEBALLOS CUSI, interpone recurso de Apelación en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°199-2024-MDJLBYSR-GFYS, del 09 de octubre del 2024 y debidamente notificada a la administrada en la misma fecha de su expedición.

Que, la Resolución impugnada resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** a ZEBALLOS CUSI SANTUSA, como propietaria del predio, ubicado en Urbanización San Basilio Mz. E Lote 09 y 10, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, con una multa ascendente a la suma de S/. 167,706.55 soles (ciento sesenta y siete mil setecientos seis con 55/100 soles), por haber incurrido en la infracción siguiente: numeral 1.02.1 “Por construir remodelar, ampliar, restaurar, demoler sin licencia y/o sin cumplir los procedimientos que

establece la ley N° 29090, su reglamento y modificaciones vigentes (construcción del sótano, ler, 2do, 3er, 4to, 5to, 6to nivel, azotea y otros)" con multa equivalente al 10% del valor de la obra; conforme lo contemplado en el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la MDJLBYR vigente para el caso de autos, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como MEDIDA COMPLEMENTARIA y en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 27972 se DISPONE la PARALIZACION de los trabajos de construcción que se vengán ejecutando, así como la DEMOLICIÓN de las construcciones ejecutadas en el sótano, ler, 2do, 3er, 4to, 5to, 6to nivel, azotea y otros, del predio ubicado en Urbanización San Basilio Mz. E Lote 09 y 10, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, si esta no se ajusta estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad.

RESPECTO A LA NULIDAD. – Que, artículo 11 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la Instancia competente para declarar la nulidad, dispone que:

- 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.**
- 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.**
- 11.3 La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.**
- 11.4 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico".**

Por lo tanto, la interposición de un recurso administrativo es el único modo en que el administrado pueda invocar la nulidad del acto administrativo.

Que, mediante EXP. 23678-2025 de fecha 29 de octubre del 2025, se solicita aplicación del silencio positivo del procedimiento administrativo solicitado como petitorio recurso de nulidad contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°199-2024-MDJLBYR/GFYS, del 09 de OCTUBRE del 2024. El artículo 199, numeral 199.6, del TUO de la Ley 27444 – Decreto Supremo 004-2019-JUS –indica:

"199.6. En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo. Cuando el administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en las siguientes instancias resolutivas".

Que, el artículo 156 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe determinar la norma aplicable al caso, aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; por lo que corresponde encauzar el escrito presentado como apelación, a fin de salvaguardar su derecho a la defensa. Y en conformidad con el numeral 3 del artículo 86 del TUO de la Ley 27444, respecto a los deberes de las autoridades en los procedimientos, señala que: "Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos". En consecuencia, se encauza la solicitud a un recurso de apelación.

Que haciendo el cálculo respectivo en la Plataforma digital única del Estado Peruano (<https://www.gob.pe/8283-calculardias-habiles-o-calendario>), queda rotundamente evidenciado que la interposición del recurso fue extemporáneo, puesto que a la notificación de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°199-2024-MDJLBYR/GFYS, fue el 09 de octubre del 2024, EL PLAZO PERENTORIO (15 DÍAS HÁBILES) PARA LA INTERPOSICIÓN DEL PRESENTE RECURSO IMPUGNATIVO, VENCIO EL 30 DE OCTUBRE DEL 2024, por ende quedando firme el acto (RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°199-2024-MDJLBYR/GFYS).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS

BUSTAMANTE

Y RIVERO

Creado por Ley N° 27972

AREQUIPA - PERÚ

En consecuencia, se deduce que el pedido del administrado deviene en improcedente por extemporáneo, puesto que, mediante **trámite con N° de Exp.10189-2025, de fecha 09 DE MAYO DEL 2025**, la administrada SANTUSA ZEBALLOS CUSI, pretende impugnar la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°199-2024-MDJLBYR/GFYS, la cual fue notificada el **09 DE OCTUBRE DEL 2024**, con esto procurándose impugnar un **ACTO FIRME**, dado que el plazo perentorio de 15 días hábiles, establecido por ley para la interposición de su recurso de apelación, venció el **30 DE OCTUBRE DEL 2024**.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y visto el Informe Legal N° 393-2025-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO** el RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°199-2024-MDJLBYR/GFYS, de fecha 09 de octubre del 2024, interpuesto por la administrada SANTUSA ZEBALLOS CUSI, mediante Expediente N°10189-2025, de fecha 09 DE MAYO DEL 2025, por las consideraciones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del Artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITASE** los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones para su cumplimiento, ello de acuerdo a ley y a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada, SANTUSA ZEBALLOS CUSI en su domicilio procesal Urb. Orrantía Calle los Pinos N°100, Oficina 07 Cercado, Provincia y Departamento de Arequipa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Mg. Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

c: Archivo
Recurrente
OGAJ
GFYS
OTIYC

554756-574737